



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-195/2021

**RECURRENTE:**  
DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA Y OTRO

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil  
veintiuno.-----

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que la recurrente controvierte el acuerdo parlamentario de seis de marzo de la presente anualidad aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, que a decir de la recurrente, le fue notificado el siete de junio; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el ocho de junio y ~~feneció el doce del mismo mes.~~

06

interpuso el día ocho de junio de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE.** Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas:

1) **Documental.** - Consistente en copia simple de publicación del Bando Solemne del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, correspondiente al periodo de octubre al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el once de octubre de dos mil diecinueve.-----

2) **Documental.** - Consistente en copia del acta aprobada en la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Baja California, donde se aprueban diversas licencias por un periodo mayor a treinta días.-----

3) **Documental pública.**- Consistente en copia certificada del acta de Cabildo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se aprueba la licencia temporal por el periodo del cinco de marzo al siete de junio la presente anualidad a favor de la actora.-----

4) **Documental pública.**- Consistente en copia de acuerdo de la Junta de Coordinación del Congreso del Estado de Baja California, referente a la licencia definitiva que se le otorgó a la recurrente.---

5) **Documental privada.**- Consistente en copia simple de escrito signado por la actora, solicitando se giraran instrucciones necesarias para su incorporación al Cabildo de Tijuana.-----

6) **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:

7) **Documental pública.**- Consistente en copia certificada de acta de sesión previa del treinta de marzo de dos mil veintiuno, por la que se aprueba la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como también acta de sesión de instalación del nueve de abril.-----

8) **Documental pública.**- Consistente en copia certificada de la solicitud del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, para otorgar licencia a separarse del cargo a la C. Diana Cecilia Rosa Velázquez.-----

9) **Documental pública.**- Consistente en copia certificada del punto de acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de fecha seis de marzo de dos mil veintiuno.-----

**PRUEBAS OFRECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.** Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**10) Documental pública.-** Consistente en copia simple del oficio número 000595 del once de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Diputada Eva Griselda Rodríguez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California, mediante el cual notifica a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, el acuerdo parlamentario de seis de marzo de dos mil veintiuno. -----

**MEDIOS DE PRUEBA.** En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 312, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los órganos responsables, realizaron las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que se cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

**CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** Se tiene al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de Tijuana, ambos de Baja California, señalados como autoridades responsables, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. **SEGUNDO.** Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

**TERCERO.** Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

*(Handwritten marks)*

**CUARTO.-** Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

**NOTIFÍQUESE** a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.---

SECRETARÍA EJECUTIVA  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
REGISTRADO EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

